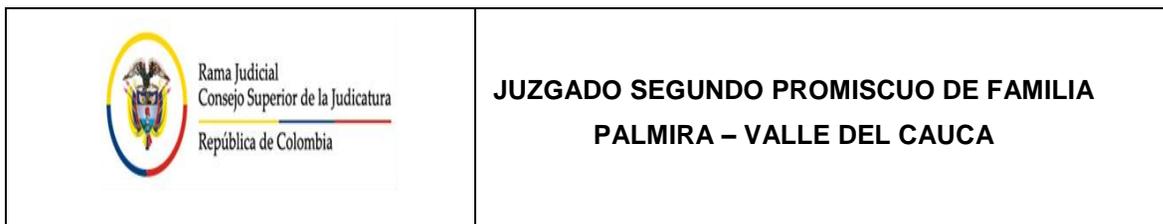


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el escrito de subsanación radicada por la parte actora dentro del término legal. Se deja constancia que la suscrita secretaria establecido comunicación telefónica con el abonado telefónico 3186596644, atendida por la abogada Paola Ramos, quien manifestó ser la apoderada general del señor Vicente Alfonso Gómez Vargas, y afirmo tener conocimiento de la demanda declarativa instaurada en contra de su representado, así mismo se establecido comunicación telefónica con Estefanía Ceballos, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.113.647.551, quien manifestó ser hija de la señora Sara María Cabrera, y tener conocimiento que la señora Sandra Isabel Gómez se encuentra fuera del país, y su apoderado judicial es el abogado Jorge Hernán Vélez Galvis, quien recibe notificaciones en el correo electrónico jorgehvelez@hotmail.com, advertido que fue necesario corroborar la anterior información, como quiera que el gestor judicial no aporta la evidencia de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, vigente para la fecha de radicación de la demanda Palmira, 22 de junio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 965

Palmira, Veintidos (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 del Decreto 806 del año 2020, vigente para la fecha de la radicación de la demanda. en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **ADMITIR** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora Sara María Cabrera Tigreros en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Gerardo Gómez Velasco.

2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y CORRERLE traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto art 8 de la Ley 2213 del año 2022.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Gerardo Gómez Velasco, de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

5.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar a Oscar Marino Aponzá, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.447.119 y tarjeta profesional N. 86.677 del C S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 23 de junio del año 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b6c4bd8694165a1547bd47c6c71a503c8787192de8c1873dad1c3dca78d108**

Documento generado en 22/06/2022 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>